



REGIÓN JUNÍN

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"



134

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 681 2014-GRJ/PR

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

HUANCAYO, 17 DIC 2014

VISTOS:

El Reporte N° 102-2014-GRJ/ORAF/ORH-B.S., de fecha 21 de Noviembre de 2014; el Reporte N° 2322-2014-GRJ-OASA, de fecha 26 de Noviembre de 2014; el Memorando N° 1194-2014-GRJ-ORAF, de fecha 27 de Noviembre de 2014; la Resolución Gerencial General Regional N° 085-2014-GR-JUNIN/GGR, de fecha 05 de Agosto de 2014; el Reporte N° 123-2014-GRJ-CEP, de fecha 27 de Noviembre de 2014; el Memorando N° 1288-2014-GRJ/GGR, de fecha 27 de Noviembre de 2014; Acta de Apertura de Propuestas y Periodo de lances, el día 09 de Diciembre de 2014 a horas 14:01; el Acto de Admisión Documentos de Habilitación y Otorgamiento de la Buena Pro; el Informe Técnico N° 001-2014/GRJ/CE, de fecha 16 de Diciembre del 2014; el Informe Legal N° 937-2014-GRJ/ORAJ, de fecha 17 de Diciembre de 2014, remitido por la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Reporte N° 102-2014-GRJ/ORAF/ORH-B.S., de fecha 21 de Noviembre de 2014, la Coordinadora de Bienestar Social Sra. Irma Farge Pimentel solicita adquisición de alimentos (arroz extra pilado), para los trabajadores del Gobierno Regional Junín.

Que, mediante Reporte N° 2322-2014-GRJ-OASA, de fecha 26 de Noviembre de 2014, el Sub Director (e) de Abastecimiento y Servicios Auxiliares Sr. Marcos Domingo Saravia Alvarado, solicita al Director Regional de Administración y Finanzas la aprobación del expediente de contratación del proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva N° 94-2014-GRJ-CEP- B - Subasta Inversa Electrónica para la Adquisición de sacos de arroz extra x 50 KG, para los trabajadores del Gobierno Regional Junín - Sede y Direcciones Regionales Sectoriales".

Que, mediante Memorando N° 1194-2014-GRJ-ORAF, de fecha 27 de Noviembre de 2014, el Director Regional de Administración y Finanzas CPC. Luis Alberto Salvatierra Rodríguez adopta la siguiente decisión: "Teniendo a la vista el Expediente de Contratación, por el presente documento, la autoridad que suscribe aprueba dicho expediente considerando que la información consignada en la solicitud es veraz".

Doc. 989835
EXP. 625581



REGIÓN JUNÍN

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"



Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 085-2014-GR-JUNIN/GGR, de fecha 05 de Agosto de 2014, el Gerente General del Gobierno Regional Junín Ing. Ulises Panez Beraun, Resuelve en su Artículo Primero.- DESIGNAR a los miembros del comité Especial Permanente que tendrán a su cargo la elaboración de las bases, la organización, conducción y ejecución de los procesos de selección, hasta que la buena pro quede consentida o administrativamente firme, o se cancele el proceso de selección, que se desarrolle en el presente Año Fiscal 2014 (...), los cuales se detallan a continuación: CPC. Nelson Arauco Cerrón (Presidente); Arq. David Chanco García (Miembro); Lic. José Máximo Nieto Morales (Miembro).

Que, mediante Reporte N° 123-2014-GRJ-CEP, de fecha 27 de Noviembre de 2014, el Presidente del Comité Especial Permanente CPC. Nelson Arauco Cerrón, solicita al Gerente General la aprobación de las bases administrativas del proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva N° 94-2014-GRJ-CEP- B - Subasta Inversa Electrónica, para la Adquisición de sacos de arroz extra x 50 KG, para los trabajadores del Gobierno Regional Junín – Sede y Direcciones Regionales Sectoriales.

Que, mediante Memorando N° 1288-2014-GRJ/GGR, de fecha 27 de Noviembre de 2014, el Gerente General Ing. Ulises Panez Beraun adopta la siguiente decisión: procédase con la aprobación de las bases del proceso de selección ADS N° 94-2014-GRJ-CEP-B Primera Convocatoria Adquisición de sacos de arroz extra x 50 KG, para los trabajadores del Gobierno Regional Junín – Sede y Direcciones Regionales Sectoriales.

Que, mediante Acta de Apertura de Propuestas y Periodo de lances, el día 09 de Diciembre de 2014 a horas 14:01, el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE realizo el procesamiento de la información correspondiente del proceso de selección a fin de elaborar el contenido de la presente acta.

Que, mediante Acto de Admisión Documentos de Habilitación y Otorgamiento de la Buena Pro - Adjudicación Directa Selectiva N° 94-2014-GRJ-CEP- B - Subasta Inversa Electrónica, el Comité Especial Permanente, otorga la Buena Pro al postor CAMAHUALI HUÁNUCO ELSA para la "Adquisición de sacos de arroz extra x 50 KG, para los trabajadores del Gobierno Regional Junín – Sede y Direcciones Regionales Sectoriales", por el importe ofertado de S/. 84,421.00 (Ochenta y Cuatro Mil Cuatrocientos Veintiuno con 00/100 Nuevos Soles).

Que, mediante Informe Técnico N° 001-2014/GRJ/CE, de fecha 16 de Diciembre del 2014, el Presidente del Comité Especial Permanente CPC. Nelson Arauco Cerrón solicita la nulidad de oficio manifestando lo siguiente:



REGIÓN JUNÍN

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"



133

FUNDAMENTACIÓN

El motivo principal por la cual el comité especial está solicitando la nulidad de oficio obedece a que no se ha tenido en cuenta lo dispuesto en la Directiva N° 015-2012-OSCE/CD, Capítulo VII, numeral 8.10 (otorgamiento de la buena pro), párrafo tercero el cual señala ...para otorgar la buena pro a la propuesta de menor precio que se reúna las condiciones exigidas en las Bases, el comité especial deberá verificar la existencia, como mínimo de dos (2) propuestas validas de lo contrario declarara desierto el proceso de selección, en concordancia con el art. 96 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, el cual señala: ... para otorgar la buena pro, el comité especial verificara que por lo menos haya dos (2) propuestas validas, caso contrario el proceso se declara desierto... El comité especial ha evaluado los documentos de habilitación de los postores siendo admitido solo un postor según el acta de otorgamiento de la buena pro.

De esta forma el comité especial estaría incumpliendo lo señalado en la directiva antes mencionada no tuvo y el Art. 96 del RLCE, teniendo en cuenta lo señalado, se estaría incurriendo en causal de nulidad de oficio por contravenir la normatividad vigente, de acuerdo a lo señalado en el art. 56° de la ley de Contrataciones del Estado que señala: ...El titular de la Entidad declara de OFICIO LA NULIDAD del proceso de selección por las siguientes causales: cuando haya sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan las normas esenciales.

CONCLUSIÓN

El comité especial permanente de acuerdo a sus facultades y atribuciones conferidas en la Ley de Contrataciones con el Estado solicita declarar la NULIDAD DE OFICIO del proceso de selección denominado Adjudicación Directa Selectiva N° 94-2014-GRJ-CEP- B - Subasta Inversa Electrónica – primera convocatoria por las causales señaladas líneas arriba, **RETROTRAER A LA ETAPA DE OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO.**

Que, el art. 25 de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, (en Adelante la Ley) señala que:

Los miembros del Comité Especial son solidariamente responsables de que el proceso de selección realizado se encuentre conforme a ley y responden administrativa y/o judicialmente, en su caso, respecto de cualquier irregularidad cometida en el mismo que les sea imputable por dolo, negligencia y/o culpa inexcusable. Es de aplicación a los miembros del Comité Especial lo establecido en el artículo 46° del presente Decreto Legislativo

Que, el art. 34 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, (en Adelante el Reglamento) señala que:



REGIÓN JUNÍN

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"



El Comité Especial actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del Comité Especial gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo el caso de aquellos que hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante. Los integrantes del Comité Especial sólo podrán ser removidos por caso fortuito o fuerza mayor, o por cese en el servicio, mediante documento debidamente motivado. En el mismo documento podrá designarse al nuevo integrante. Los integrantes del Comité Especial no podrán renunciar al cargo encomendado.

Que, el art. 56 de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 y modificada mediante la Ley N° 29873, en Adelante la Ley señala que:

*El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o **prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable**, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección.*

El Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, sólo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación.

Que, como se advierte, la normativa de contrataciones del Estado otorga al Titular de la Entidad la potestad de declarar la nulidad de oficio de un proceso de selección, cuando, debido al incumplimiento de dicha normativa, se configure alguna de las causales antes detalladas; siendo necesario retrotraer el proceso de selección hasta el momento o instante previo al acto, etapa o fase en la que se produjo el incumplimiento.

Que, ahora bien, la consecuencia de la declaración de nulidad es la invalidez de los actos dictados incumpliendo los requisitos y/o formalidades previstos por la normativa de contrataciones del Estado; por lo que, los actos declarados nulos son considerados actos inexistentes y, como tal, incapaces de producir efectos.

Que, de esta manera, la nulidad constituye una herramienta que permite al Titular de la Entidad **sanear el proceso de selección** cuando, durante su tramitación, se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a éste, permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del proceso de selección.





REGIÓN JUNÍN

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"



132

Que, el Comité Especial, mediante el Informe Técnico N° 001-2014/GRJ/CE, ha solicitado se declare la nulidad de oficio de la Adjudicación Directa Selectiva N° 94-2014-GRJ-CEP- B - Subasta Inversa Electrónica - primera convocatoria para la "Adquisición de sacos de arroz extra x 50 KG, para los trabajadores del Gobierno Regional Junín - Sede y Direcciones Regionales Sectoriales"; **aceptando la omisión de no tener en cuenta lo dispuesto en la Directiva N° 015-2012-OSCE/CD, Capítulo VII numeral 8.10 (otorgamiento de la buena pro) incumpliendo lo señalado en la directiva antes mencionada como también el art. 96 del Reglamento de la Ley del Contrataciones del Estado**, consecuencia de ello solicitan declarar la Nulidad de Oficio del mencionado Proceso y retrotraer hasta la etapa de Otorgamiento de Buena Pro, por lo que mediante acto resolutivo del titular del pliego debe declarar la acotada nulidad a fin de que el referente proceso de selección se encuentre acorde a ley.

Que, de lo mencionado líneas arriba los miembros del Comité Especial son solidariamente responsables de que el proceso de selección realizado se encuentre conforme a ley y responden administrativa respecto de cualquier irregularidad cometida en el mismo que les sea imputable por dolo, negligencia o culpa inexcusable.

Que, conforme a lo manifestado podemos referir que el Comité Especial actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad, por lo que existiendo el reconocimiento de la **omisión de no tener en cuenta lo dispuesto en la Directiva N° 015-2012-OSCE/CD y el Art. 96 del RLCE e incurriendo en la causal de contravención a las normas legales** debe declararse la Nulidad de Oficio del Proceso de Selección Adjudicación Directa Selectiva N° 94-2014-GRJ-CEP- B - Subasta Inversa Electrónica - primera convocatoria para la "Adquisición de sacos de arroz extra x 50 KG, para los trabajadores del Gobierno Regional Junín - Sede y Direcciones Regionales Sectoriales"; y retrotraerse a la etapa de Otorgamiento de Buena Pro tal como lo refiere el Comité Especial Permanente.

Que, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica mediante el Informe Legal N° 937 -2014-GRJ-ORAJ, de fecha 17 de Diciembre de 2014 emite la siguiente opinión legal:

- 3.1. Por consiguiente, estando a los fundamentos expuestos por el Presidente del Comité Especial Permanente CPC. Nelson Arauco Cerrón a través del Informe Técnico N° 001-2014/GRJ/CE y de conformidad con lo manifestado se deberá declarar la Nulidad de Oficio del Proceso de Selección Adjudicación Directa Selectiva N° 94-2014-GRJ-CEP- B - Subasta Inversa Electrónica - primera convocatoria para la "Adquisición de sacos de arroz extra x 50 KG, para los trabajadores del Gobierno Regional Junín - Sede y Direcciones Regionales Sectoriales", debiendo retrotraerse hasta la etapa de



REGIÓN JUNÍN

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"



Otorgamiento de la Buena Pro, por incurrir en la causal de contravención a las normas legales.

3.2. *Derivar el presente caso a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Junín, a fin de que dictamine sobre la apertura de proceso administrativo investigador, a quienes resulten responsables sobre la nulidad de oficio del presente proceso de selección, según corresponda de acuerdo a las normas legales vigentes; en salvaguarda de las responsabilidades que originen las acciones de control posterior.*

Que, con la visación del Gerente General Regional, Director de la Oficina Regional de Administración y Finanzas, y Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

De conformidad con las facultades y atribuciones dispuestas en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, en el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, y en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del Proceso de Selección Adjudicación Directa Selectiva N° 94-2014-GRJ-CEP- B - Subasta Inversa Electrónica – Primera Convocatoria para la Adquisición de sacos de arroz extra x 50 KG, para los trabajadores del Gobierno Regional Junín – Sede y Direcciones Regionales Sectoriales; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: RETROTRAER, el presente proceso hasta la etapa de Otorgamiento de la Buena Pro.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, la publicación de la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) del OSCE, conforme a ley.

ARTÍCULO CUARTO: DERIVAR, el presente caso a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Junín, a fin de que dictamine sobre la apertura de proceso administrativo investigador, a quienes resulten responsables sobre la nulidad de oficio del presente proceso de selección, según corresponda de acuerdo a las normas legales vigentes; en salvaguarda de las responsabilidades que originen las acciones de control posterior.

REGÍSTRESE COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



D. VLADIMIR ROY CERRÓN ROJAS
PRESIDENTE
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su
conocimiento. Sin diligencias.

HYO. 17 DIC 2014

Abog. Rodrigo Luján Pérez
SECRETARIO GENERAL (e)